



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/409
8 de abril de 1994

ORIGINAL: ESPAÑOL

CARTA DE FECHA 25 DE MARZO DE 1994 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DE LA COMISION DE INDEMNIZACION DE LAS
NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitirle, para conocimiento del Consejo de Seguridad, la siguiente información sobre el 12º período de sesiones del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, que tuvo lugar del 21 al 23 de marzo de 1994.

En la 41ª reunión plenaria celebrada el 23 de marzo de 1994, el Consejo de Administración me pidió que pusiera en su conocimiento y en el del Secretario General la preocupación de sus miembros por el hecho de que el Consejo adoptará las decisiones sobre las primeras compensaciones en el curso de los próximos meses en tanto que los fondos existentes en el Fondo de Indemnización son insuficientes para proceder al pago de las mismas. Envío conjuntamente con esta comunicación la carta que a estos efectos he dirigido a Su Excelencia (véase S/1994/366).

Ante consultas formuladas por varios gobiernos, el Consejo de Administración resolvió confirmar que el costo de las fuerzas armadas de la coalición aliada, incluyendo el costo de las operaciones militares contra el Iraq, no dan derecho a reparación (S/AC.26/Dec.19 (1994)).

Además el Consejo, después de haber escuchado el informe del Presidente del Grupo de Trabajo A, aprobó dos decisiones relacionadas con los procedimientos para el pago de las compensaciones: la primera sobre "Orden de prelación de los pagos y mecanismo de pago" (S/AC.26/Dec.17 (1994)); la segunda sobre "Distribución de pagos y transparencia" (S/AC.26/Dec.18 (1994)).

El texto de las tres decisiones citadas se envía acompañando esta comunicación.

El Consejo, en vista de las solicitudes formuladas por varios gobiernos que enfrentan dificultades para presentar en tiempo sus reclamaciones en la categoría E y F, concedió una prórroga adicional de los plazos para presentar dichas reclamaciones, extendiéndolos hasta el 1º de julio de 1994 para las reclamaciones en la categoría E, y hasta el 1º de agosto de 1994 para las reclamaciones en la categoría F. El Consejo también concedió a algunos

gobiernos, por razones técnicas, una prórroga hasta el 1º de julio de 1994 para la presentación de reclamaciones informatizadas en la categoría C.

El Consejo también tomó conocimiento de las reclamaciones consolidadas que varios gobiernos y agencias encargadas de reclamaciones de personas que no están en posición de recurrir a un gobierno presentaron después de la expiración de los plazos establecidos por el Consejo. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, de las normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones, el Consejo decidió aceptar dichas reclamaciones consolidadas.

Ante una solicitud del Gobierno de Kuwait para que se nombraran Comisionados para examinar la reclamación que dicho Gobierno presentara por los gastos de extinción de los incendios de sus pozos petrolíferos deliberadamente provocados por Iraq, el Consejo recordó el extraordinario riesgo para la salud y la seguridad resultante de dichos incendios, y solicitó a la secretaria de la Comisión que tomara las medidas necesarias para que, contando con los recursos existentes, comenzara el examen y el procesamiento de dicha reclamación, incluyendo la preparación de recomendaciones para el establecimiento de un grupo de Comisionados para entender en la citada reclamación.

Los Gobiernos de la India, Iraq y Kuwait, Estados no miembros del Consejo de Administración, habían expresado su deseo de formular declaraciones en este período de sesiones, y el Consejo invitó a sus representantes a hacerlo durante la 40ª reunión plenaria.

El Consejo decidió que el 13º período de sesiones tuviera lugar entre el 24 y el 27 de mayo de 1994.

(Firmado) Fernando VALENZUELA
Presidente
Consejo de Administración
Comisión de Indemnización
de las Naciones Unidas

ANEXO I

Orden de prelación de los pagos y mecanismo de pago

Principios rectores

Decisión adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de la Naciones Unidas en su 41ª sesión, celebrada en Ginebra el 23 de marzo de 1994*

1. En sus esfuerzos por resolver la cuestión de determinar la forma de atribuir los recursos de que se dispone para pagar las indemnizaciones a los reclamantes de cada categoría y también la forma de distribuir los fondos de que se dispone entre las distintas categorías de reclamaciones, el Consejo de Administración se ha guiado por los siguientes principios básicos:

a) En la medida de lo posible, la Comisión de Indemnización velará por que se trate de la misma manera a los reclamantes de cada categoría de reclamaciones en situación parecida, independientemente del orden cronológico en que se decidieran sus reclamaciones;

b) Se dará prioridad a los reclamantes que hayan presentado reclamaciones de las tres categorías urgentes (las categorías A, B y C), tanto en la etapa de la tramitación como en la del pago, de conformidad con anteriores decisiones y declaraciones del Consejo de Administración.

Mecanismo de pago

2. A cada uno de los reclamantes de las categorías A, B y C, cuyas solicitudes hayan sido aprobadas, se le entregará un pago inicial de 2.500 dólares (o la suma de indemnización atribuida si ésta es menor).

3. A medida que el Consejo de Administración confirme las sumas atribuidas en cada categoría la Comisión de Indemnización entregará a los gobiernos los pagos destinados a los solicitantes de indemnizaciones de las categorías A, B y C que hayan sido aprobadas.

4. Se empezarán a efectuar los primeros pagos parciales cuando se hayan acumulado en el Fondo de Indemnización recursos suficientes para pagar todas las reclamaciones de las categorías A, B y C aprobadas. Los pagos parciales ulteriores se efectuarán cuando se hayan acumulado recursos suficientes en el Fondo de Indemnización para pagar todas las reclamaciones aprobadas.

* Las decisiones del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas se publican actualmente con la signatura S/AC.26/Dec. La presente decisión se distribuyó anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.17 (1994).

Distribución de fondos

5. Durante un período inicial, quienes hayan presentado reclamaciones de las categorías A, B y C que hayan sido aprobadas recibirán todos los recursos de que se disponga en el Fondo de Indemnización para pagar reclamaciones, hasta que cada uno haya recibido el pago de la suma inicial a que se hace referencia en el párrafo 2 supra.

6. Una vez se hayan efectuado los pagos mencionados en el párrafo 2, los recursos de que disponga la Comisión para el pago de reclamaciones se distribuirán de la siguiente manera:

El Secretario Ejecutivo transferirá fondos a cada gobierno que corresponda respecto de todas las reclamaciones aprobadas de todas las categorías. Esa transferencia de fondos se efectuará cuando en el Fondo de Indemnización haya recursos suficientes para efectuar por lo menos un pago mínimo de 5.000 dólares por cada reclamación aprobada (o la suma atribuida no pagada, de ser ésta inferior). Las sumas que se transfieran por encima de este pago mínimo de 5.000 dólares serán proporcionales a la relación que exista entre el saldo no pagado de las reclamaciones aprobadas presentadas por ese gobierno y el saldo no pagado de la totalidad de las reclamaciones aprobadas.

7. La Comisión de Indemnización mantendrá una reserva operacional adecuada en la que habrá recursos suficientes para cubrir, por lo menos, los gastos de funcionamiento de un año.

Revisión del sistema

8. El Consejo de Administración supervisará el sistema de pago y efectuará revisiones siempre y cuando sea necesario para que el mecanismo se desarrolle y se adapte a la evolución de las circunstancias, incluidas las sumas del Fondo destinadas al pago de las reclamaciones.

9. Si hay fondos suficientes para efectuar pagos de conformidad con el mecanismo esbozado antes, el Consejo de Administración, teniendo presentes los principios señalados en el párrafo 1 supra, podrá decidir cómo se distribuirán los fondos limitados de que se disponga. En particular, esto no excluirá la posibilidad de distribuir las sumas mencionadas en los párrafos 2 y 6 supra en sucesivos pagos.

Transparencia

10. Cada gobierno interesado se encargará de distribuir la indemnización.

ANEXO II

Distribución de pagos y transparencia

Decisión adoptada por el Consejo de Administración
de la Comisión de Indemnización de la Naciones
Unidas en su 41ª sesión, celebrada en Ginebra el
23 de marzo de 1994*

1. Los gobiernos, en el ejercicio de su responsabilidad para la distribución de los pagos de indemnización de las pérdidas directas a los reclamantes cuyas reclamaciones hayan prosperado y que hayan sido presentadas por ellos, establecerán sus propios mecanismos para distribuir los pagos de manera equitativa, eficiente y oportuna, con sujeción a las siguientes disposiciones:

a) Los gobiernos podrán resarcirse de los costos en que hayan incurrido al tramitar las reclamaciones deduciendo un pequeño derecho de los pagos que hayan de hacerse a los reclamantes. Los gobiernos deberán explicar satisfactoriamente al Consejo de Administración todo costo de tramitación deducido de este modo. Esos derechos serán proporcionales a los gastos efectivos de los gobiernos. En el caso de las sumas que deban abonarse a los reclamantes de las categorías A, B y C, los derechos no deben rebasar el 1,5%, y en el caso de las sumas que deban abonarse a los reclamantes de las categorías D, E y F, los derechos no deben rebasar el 3%. Toda comisión o carga que apliquen los gobiernos a la indemnización recibida de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas de conformidad con sus legislaciones nacionales se considerará un costo de tramitación y podrá ser deducida por el gobierno interesado. Sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el futuro sobre las condiciones de indemnización respecto de la categoría F, si un gobierno que haya deducido unos derechos de tramitación recibe una indemnización por esos costos respecto de la categoría F, reembolsará a los reclamantes los derechos que haya deducido de este modo;

b) Antes del recibo del primer pago de la Comisión de Indemnización o inmediatamente después de éste, cada gobierno proporcionará información por escrito, por conducto del Secretario Ejecutivo, al Consejo de Administración sobre los arreglos que haya establecido para la distribución de los fondos a los reclamantes y, posteriormente, informará sin demora de cualquier modificación introducida en esos arreglos;

c) Si la Comisión de Indemnización especifica, respecto de cada reclamación individual, las sumas que han de otorgarse, los gobiernos distribuirán los fondos a los reclamantes dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago de la Comisión de Indemnización, con sujeción a lo dispuesto en el inciso e) infra;

d) Tres meses después a más tardar, de la expiración del plazo para la distribución de cada pago recibido de la Comisión de Indemnización, los gobiernos proporcionarán información sobre las cantidades de los pagos distribuidos. En esos informes se indicará la categoría de las reclamaciones y

* Distribuida anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.18/1994.

el pago fraccionado recibido de la Comisión de Indemnización y se incluirá también información sobre los motivos por los que no se hayan pagado algunas reclamaciones al no haberse podido localizar a los reclamantes o por otras razones, así como las explicaciones necesarias respecto de los derechos deducidos con arreglo al párrafo a) (supra);

e) Si un gobierno no distribuye los fondos dentro de los seis meses siguientes a haberlos recibido o indica que necesita más tiempo para distribuir esos fondos o si no se presentan al Secretario Ejecutivo en el plazo fijado los informes que satisfagan los requisitos del párrafo d) supra; y si el Consejo de Administración no considera que se den circunstancias excepcionales o no está satisfecho de los motivos alegados para la falta de pago o de la adecuación de los informes presentados, el Consejo de Administración podrá tomar la decisión de solicitar una explicación o ulterior información del gobierno correspondiente. A falta de una respuesta satisfactoria al Consejo, podrá decidir no distribuir más fondos a ese gobierno;

f) Una vez concluida la distribución de todos los pagos recibidos de la Comisión de Indemnización, cada gobierno debe preparar una relación sucinta definitiva de los pagos hechos en la que figuren los beneficiarios de los pagos, la cantidad exacta recibida por cada reclamante y la fecha de cada pago, así como un informe sobre las cantidades no distribuidas. Los fondos recibidos por los gobiernos de la Comisión de Indemnización que los gobiernos no hayan desembolsado a los reclamantes al no haber podido localizar a éstos serán devueltos al Fondo de Indemnización, salvo que el Consejo de Administración decida otra cosa;

g) Los gobiernos harán los pagos a los reclamantes en dólares de los EE.UU. o en otras monedas. Si los gobiernos convierten los pagos en dólares de los EE.UU. recibidos de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en otras monedas para la distribución de indemnizaciones a los reclamantes, notificarán al Consejo de Administración el método de conversión y el tipo de cambio que ha de utilizarse, teniendo presentes los intereses de los reclamantes en recibir la plena equivalencia de las sumas que les han sido otorgadas;

2. Estas disposiciones se aplican también a la distribución de pagos por cualquier persona, autoridad u órgano designado por la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas para reunir y presentar reclamaciones en nombre de personas que no estén en condiciones de que sus reclamaciones sean presentadas por un gobierno.

3. El Consejo de Administración seguirá vigilando la distribución de pagos a los reclamantes e introducirá en las disposiciones establecidas anteriormente las revisiones y ajustes que considere necesarias.

ANEXO III

Gastos militares

Decisión adoptada por el Consejo de Administración de la
Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su
41ª sesión, celebrada en Ginebra el 24 de marzo de 1994*

El Consejo de Administración confirma que las Fuerzas de la Coalición Aliada no tienen derecho a indemnización por sus gastos, incluidos los de las operaciones militares contra el Iraq.

* Distribuida anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.19 (1994).